



BASE MÍNIMA DE COTIZACIÓN PARA TRABAJADORES AUTÓNOMOS SOCIETARIOS.

La Disposición adicional segunda Real Decreto-ley 16/2013, de 20 de diciembre, de medidas para favorecer la contratación estable y mejorar la empleabilidad de los trabajadores, establece la cuantía de la **base mínima de cotización del Grupo 1 de Régimen General** para determinados trabajadores incluidos en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

Entre dichos trabajadores se encuentran los trabajadores autónomos, socios y administradores de sociedades de capital y familiares de estos, incluidos en este régimen especial al amparo de lo establecido en la disposición adicional vigésima séptima del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social y del artículo 21.3 de la Ley 4/1997, de 24 de marzo, de Sociedades Laborales.

Esta base mínima de cotización **será aplicable** a los socios y administradores de:

- Sociedades Anónimas
- Sociedades Limitadas
- Sociedades Anónimas Laborales
- Sociedades Limitadas Laborales
- Sociedades Anónimas Europeas
- Sociedades Comanditarias por acciones

Y **no será aplicable** a los socios de:

- Sociedades civiles
- Sociedades comanditarias
- Sociedades regulares colectivas
- Comunidades de bienes
- Sociedades cooperativas

Por parte de la Tesorería General de la Seguridad Social se ha procedido a modificar automáticamente la base de cotización a todos los socios y administradores de las citadas sociedades, de acuerdo con la información que figura en el Fichero General de Afiliación.

Debido a que la información que figura en el citado Fichero puede no ser correcta, les comunicamos el **protocolo de actuación** para los casos en que por sus colegiados se detecte que la información obrante en nuestros ficheros no esté actualizada.

En estos casos deberán presentar en las Administraciones de la Seguridad Social, la siguiente documentación:

- Modelo *TA-0521 de variación de datos del Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos*.
- Documentación acreditativa de la variación.
- En el caso que el trabajador hubiera ingresado la cuota del mes de enero de 2014 por una base superior a la correcta, deberá presentar solicitud de devolución de ingresos indebidos, preferiblemente por Internet (SEDESS) a través de *Servicios en línea para ciudadanos*, para lo cual el trabajador deberá disponer de certificado electrónico.